

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Junio 1899)

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE FOMENTO

###### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias elevadas á este Centro pidiendo examen de ingreso en segunda enseñanza durante el mes actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se autorice á los Directores de los Institutos de segunda enseñanza para admitir al referido examen á los alumnos que lo soliciten de su autoridad, en el caso de que las causas alegadas justifiquen la necesidad de la petición, entendiéndose que dicho examen, por su carácter de anticipo del de Septiembre, no da derecho á otro segundo de quedar suspenso el examinando, y siempre que los alumnos á quienes corresponda esta Soberana dis-

posición prueben haber cumplido los diez años ó cumplirlos antes del 1.º de Octubre próximo venidero los que hagan matrícula ordinaria, y de 1.º de Noviembre siguiente los que se matriculen en el plazo de la extraordinaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 18 Junio 1899)

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Castejón de Alarba, se ha declarado la enfermedad variolosa en varios ganados de aquel pueblo, y á fin de evitar la propagación se ha señalado para pastar los mencionados ganados, como terreno aislado, las partidas del Herbaje, Romeral Bajo y Campillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 20 de Junio de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

## SECCION TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Sesión pública del día 20 de Junio de 1899.*

**Acuerdos adoptados por la misma en asuntos de elecciones municipales.**

*Azuara.*—Visto el expediente de elecciones municipales de Azuara:

Resultando que los electores D. Amado Lahoz y D. José Alcalá presentaron escrito protestando contra el escrutinio verificado por el Alcalde y dos interventores bajo la base de dos distritos municipales, fijando en su consecuencia el número de elegibles con arreglo á la misma, no obstante haberse verificado la elección como si se tratara de un solo distrito, aunque dividido en dos secciones, pidiendo que se anule dicho escrutinio y se proclamen Concejales á D. Casiano Alcalá, que obtuvo 246 votos en las dos secciones, á D. Joaquín Pardo que alcanzó 241, á D. Román Ansón por 240, á D. Santiago Domestre por 236 y á D. Lorenzo Casamayor por 90, pasándose además el tanto de culpa á los Tribunales por los delitos electorales cometidos con ocasión de los actos realizados para las elecciones:

Resultando que por D. Joaquín Pardo se protestó el escrutinio verificado por la misma Presidencia fundado en los mismos razonamientos que el anterior y pidiendo se declare válida la proclamación de Concejales electos, verificada por la mayoría de los interventores designados por las mesas, en cuanto se ajusta á los edictos publicados por la Alcaldía:

Resultando que en contra de ambas pretensiones el elector D. Domingo Abanto, presentó también un escrito en el que se afirma que el término municipal de Azuara se halla dividido en dos distritos electorales desde el año de 1891, y, por consiguiente, debe estimarse válida la proclamación de Concejales, verificada con arreglo á esa base: que los Concejales electos D. Casiano Alcalá, D. Román Ansón y D. Santiago Domestre, son incompatibles, por ser deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes, contra quienes se ha expedido apremio:

Visto lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que dividido el término municipal de Azuara, en dos distritos, cada uno de ellos debe tener votación propia de Concejales, en términos de que á ninguna candidatura pueden serle acumulados los votos obtenidos en otro distrito, siendo nulas las elecciones en que no se observen esas disposiciones legales:

Considerando que no puede tener ningún valor ni efecto el escrutinio verificado por la mayoría de los interventores, fuera del local designado al efecto, porque, si estimaban que la actitud del Presidente y minoría, era contraria á la ley, debieron haberse limitado á consignar su protesta alegando los motivos que tuviesen por conveniente:

Considerando que ajustados, el escrutinio y votación habida, primero á la división del término

municipal en dos distritos y segundo al número de votos obtenidos por cada candidato, en el orden en que aparecieron inscriptos en las papeletas de votación, dado el que cada elector tenía derecho á votar con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9.º del citado Real decreto:

Considerando que la protesta de incapacidad, deducida contra D. Casiano Alcalá, D. Román Ansón y D. Santiago Domestre, debe ser objeto de la tramitación que señala el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la mayoría de la Comisión, conformándose con el parecer de los Sres. Arroyo y Rivas, acuerda declarar válidas las elecciones y válida también la proclamación de Concejales verificada por el Presidente y dos interventores de la Junta general de escrutinio en 23 de Mayo último, por cada uno de los dos distritos en que se halla dividido el término, desestimando en su consecuencia la proclamación hecha por la mayoría de los interventores.

También acordó que se cumpla lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para lo cual se prevendrá al Ayuntamiento que exponga al público la proclamación de Concejales en la forma que dispone el artículo 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, á fin de que los electos reclamados justifiquen su derecho dentro del plazo que establece el citado artículo 4.º, dándose inmediatamente cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 5.º

El Sr. Alcalá, separándose del voto de la mayoría, consignó, que optaba por declarar válidas las elecciones y válida también la proclamación de Concejales, hecha por la mayoría de la Junta de escrutinio, bajo la base de un solo distrito municipal, por haberse verificado así en congruencia con el edicto publicado por la Alcaldía; no siendo por tanto imputable al Cuerpo electoral el error que los reclamantes atribuyen de ser uno, en lugar de dos, los distritos en que se divide el término.

*Bujaraloz.*—Vistas las excusas que, para servir los cargos de Concejal del Ayuntamiento de ese pueblo, han presentado D. Pablo Carné y D. Manuel Lacruz:

Resultando que ambos presentan certificaciones facultativas, autorizadas por dos médicos en las que se acredita su impedimento físico:

Considerando que la excusa se halla comprendida en el número 1.º del artículo 43 de la vigente ley municipal: la Comisión acuerda admitirlas y declarar que los referidos Sres. Carné y Lacruz, no vienen obligados á tomar posesión del cargo de Concejal, para que han sido elegidos.

*Fuentes de Ebro.*—Visto nuevamente el expediente general de elecciones, verificadas en este pueblo, para la renovación bienal del Ayuntamiento y lo resuelto en sesión de 13 de los corrientes:

Resultando que por los Concejales electos don José Lax Costa, D. Eugenio Candomeque Artajona y D. Miguel Calvo Lizaga, se han presentado las oportunas certificaciones expresivas de la cuota de contribución que satisfacen, y del tiempo que ha residido en la localidad:

Considerando que se hallan dentro de las condiciones que exige el art. 41 de la vigente ley Municipal: la Comisión acuerda declararles con capacidad bastante para el desempeño del referido cargo.

*Plenas.*—Vistos los antecedentes que, en cumplimiento de lo acordado en 9 del actual, ha remitido el Alcalde de Plenas:

Resultando que en 29 de Julio de 1897, acordó el Ayuntamiento admitir la dimisión del cargo de Concejal á D. Manuel Aguilón, y en 25 de Diciembre de 1898, fué éste dado de baja en el padrón de vecinos, por haber trasladado su residencia á esta ciudad:

Considerando que queda desvanecida toda duda respecto de la existencia de la vacante producida por dimisión del Sr. Aguilón, en el acto de la renovación bienal de Concejales del corriente año, y en su virtud no tiene fundamento la reclamación producida por el elector D. Florencio Baquero, contra la proclamación de Concejales verificada el 18 de Mayo último: la Comisión acuerda desestimar la protesta de que se ha hecho mérito y declarar válida la proclamación de cinco Concejales verificada en Plenas para la renovación del actual Ayuntamiento.

*Leciñena.*—Remitido por el Alcalde el expediente que se le reclamó en sesión de 13 del actual, para resolver la reclamación interpuesta por D. Pedro Bagüés, contra la capacidad del Concejal electo D. Florencio Arruego:

Resultando que la relación presentada por el Depositario de fondos municipales en 1.º de Junio de 1893, en cuya virtud se siguió el procedimiento contra el Sr. Arruego, se halla sin autorizar, y que las diligencias consignadas en el mismo no llevan la firma del Alcalde ni aparece el acuerdo del Ayuntamiento, declarando la responsabilidad del deudor:

Considerando que el expediente aludido no demuestra otra cosa, sino una arbitrariedad cometida por el Alcalde por haberse faltado substancialmente á las reglas de procedimiento que establece la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su consecuencia en modo alguno puede servir de base para estimar al Sr. Arruego comprendido en el caso de incapacidad á que alude el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal: la Comisión acuerda desestimar la protesta y declarar al D. Florencio Arruego con capacidad bastante para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Leciñena.

*Salillas.*—Examinado de nuevo el expediente general de elecciones municipales verificadas en Mayo último, para la renovación bienal del Ayuntamiento de ese pueblo:

Visto el informe del Comandante del puesto de la Guardia civil de Epila en el que consigna, que, sobre las cuatro de la tarde del día 14 de Mayo, se presentó el Sr. Presidente de la mesa de Salillas, requiriéndole el auxilio de la fuerza á sus órdenes, para reprimir á varios vecinos que se habían presentado en la Casa Consistorial, á lo cual accedió inmediatamente, llegando las parejas al

punto de referencia, que después de desalojado quedó desde aquel momento cerrado y custodiado por las mismas hasta el siguiente día 15, en que se presentó el Sr. Juez de instrucción, sin que durante ese plazo entrara en el local persona alguna:

Considerando que no tienen valor los fundamentos en que los reclamantes D. Miguel Nogueras y siete más apoyan su protesta contra la validez de la elección, tanto menos cuanto que el número de papeletas extraídas de la urna, en el acto del escrutinio, fué igual al de votantes, sin que pueda sospecharse la variación ó alteración de los factores que consumaron la votación, ya que permanecieron custodiados por la Guardia civil desde el momento en que aquella quedó terminada hasta el punto en que se verificó el escrutinio: la Comisión, por mayoría, acuerda desestimar las reclamaciones interpuestas, y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Salillas.

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 21 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cañizares.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

## SECCION QUINTA

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D. Joaquín Jiménez y Pellicer, Notario de esta ciudad, ha acudido á la Junta directiva del Monte pío de este Colegio solicitando la concesión de pensión, por hacer más de cuatro meses que se halla imposibilitado físicamente para ejercer la profesión, cuyo extremo ha acreditado debidamente.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de los Estatutos, se hace público para que los que tengan que exponer algo en contrario, lo verifiquen en la Secretaría de este Colegio dentro de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 16 de Junio de 1899.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

D.ª Encarnación Gutiérrez y Cuairán, viuda, con dos hijas solteras, de D. Pascual Zaldívar y Careas, Notario que fué de esta ciudad, ha acudido á la Junta directiva del Monte pío de este Colegio solicitando la concesión de pensión, por haber pertenecido al mismo su citado esposo.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de los Estatutos, se hace público para que los que tengan que exponer algo en contrario, lo verifiquen en la Secretaría de este Colegio dentro de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 16 de Junio de 1899.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

**FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.**

*Precios límites que han de regir en la subasta de aprovechamientos de trigos que ha de celebrarse en dicho Establecimiento el día 30 de Junio actual.*

	Pesetas
El quintal métrico de cabezuela.....	16'13
El íd. íd. de menudillo.....	12'94
El íd. íd. de salvado.....	14'27
El íd. íd. de tástara.....	16'72
El íd. íd. de aechaduras.....	12

Zaragoza 21 de Junio de 1899.—El Director, Mariano Tejero.

**SECCION SEXTA**

El arbitrio establecido sobre el uso forzoso de pesas y medidas, así como el impuesto sobre el degüello de reses en el Macelo, correspondientes á este Municipio, se arrendarán en pública subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo 25 del actual, á las horas de las diez y las siete de la mañana, y por el tipo en alza de 1.500 y 500 pesetas respectivamente, con sujeción á sus correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boquiñeni 17 de Junio de 1899.—Apolonio Alman.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana, de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos legales.

Aznara 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mateo Baquero.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Campillo 17 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pascual Baquedano.

Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana y eupo por consumos de todas las especies tarifadas para el ejercicio de 1899-900, se hallarán expuestos al público en la Casa Consistorial por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Salvatierra 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Simeón Robres.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo estará de manifiesto por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, el reparto de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta para el año económico de 1899 á 1900.

Asín 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Domingo Cortés.

**SECCION SEPTIMA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Zaragoza.—San Pablo**

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para cubrir el pago de costas en virtud de una causa sobre hurto, seguida en este Juzgado, se saca á la venta en subasta pública lo siguiente:

Un martillo con mango de madera: valorado en 25 céntimos de peseta.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 30 del mes corriente, á las diez de su mañana; para tomar parte en dicho acto, consignarán previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor del martillo que se vende, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1899.—Jenaro Barrón.—Ante mí, P. O. de D. José Guitarte, Angel Barón.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIO**

**BALANCE GENERAL**

*practicado por la Sociedad «Gaspar, López y compañía», titulada La Bilbilitana, en 31 de Octubre de 1898.*

<b>ACTIVO</b>	Pesetas
750 acciones en poder de los accionistas, á 250 pesetas cada una.....	187.500
210 acciones amortizadas en poder de la Sociedad, á 250 pesetas cada una.....	52.500
Existencia en poder del Depositario..	225'36
	<b>240.225'36</b>

<b>PASIVO</b>	
Capital invertido en la construcción de la Plaza de Toros, según escritura fundamental.....	240.000
Ganancias y pérdidas.....	225'36
	<b>240.225'36</b>

Calatayud 5 de Junio de 1899.—V.º B.º—El Gerente Presidente, Raimundo Gaspar.—El Gerente Secretario, Pedro Zabalo.